

MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-6634 *Notificación de decreto 30/2020 en procedimiento ordinario 516/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000516/2019 a instancia de ENRIQUE BONAECHEA BOVEDA frente a A S ERABAKI S. L., en los que se ha dictado Decreto de Conciliación de fecha 23/01/2020, del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000030/2020

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D. EMILIANO DEL VIGO GARCÍA
En Santander, a 23 de enero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por ENRIQUE BONAECHEA BOVEDA, se presentó demanda de procedimiento ordinario frente a A S ERABAKI S. L., y admitida a trámite, se convocó a las partes para los actos de conciliación y juicio.

SEGUNDO.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación celebrado en el día de la fecha ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia con resultado de avenencia, en los siguientes términos:

La empresa reconoce adeudar las cantidades solicitadas en demanda, si bien del total de los 3.289,12 € reclamados hay que realizar los descuentos legalmente previstos, que son 13,43% de IRPF y 6,4% de Seguros Sociales resultando un neto de 2.636,88 €.

La citada cantidad será abonada en el plazo de 10 días en la cuenta del trabajador.

Con el abono de la citada cantidad, quedará liquidada y finiquitada la relación laboral, sin que ninguna de las dos partes tengan nada más que reclamarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 84.1 de la LRJS establece que si las partes alcanzan la avenencia, el Secretario Judicial dictará decreto aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones, siempre que estimare que lo convenido no sea constitutivo de lesión grave para alguna de las partes, de fraude de ley o abuso de derecho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento, en los términos recogidos en el segundo antecedente de hecho que se da aquí por reproducido, y el archivo de las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Llévese el original de esta resolución al libro de decretos dejando certificación en las actuaciones.

CVE-2020-6634

MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 178

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031051619, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercebimientos en la misma contenidos a A S ERABAKI S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 7 de septiembre de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

[2020/6634](#)